## REF. DETERMINA OTROS TITULOS DE CREDITO SUSCEPTIBLES DE SER ADQUIRIDOS POR SOCIEDADES SECURITIZADORAS

SANTIAGO, 2 de Febrero de 1995.-

## NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 57 /

Esta Superintendencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135, inciso primero, de la ley Nº 18.045, determina, sin perjuicio de los demás activos que puedan considerarse en lo sucesivo, como otros títulos de crédito susceptibles de ser adquiridos por las sociedades securitizadoras para el cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

- 1. Mutuos hipotecarios endosables otorgados con recursos de los fondos de inversión inmobiliaria, y,
- 2. Mutuos hipotecarios otorgados por asociaciones de ahorro y préstamos, conforme a la ley Nº 16.807.

La presente norma de carácter general rige a contar de esta fecha.

DANIEL YARUR ELSAC SUPERINTENDENTE

CHILE